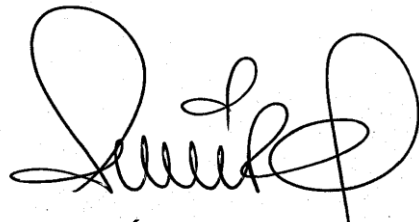


CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 30 de octubre de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	NABOR ANTONIO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ JOSÉ NABOR DOMÍNGUEZ LUZ ESPERANZA ROMÁN HERRERA OSCAR ANTONIO DOMÍNGUEZ RENDÓN
Radicado:	17042-4089-001-2019-00111-00
Asunto:	TERMINACIÓN POR PAGO
Interlocutorio:	Nro. 416 – 10

Mediante memorial presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

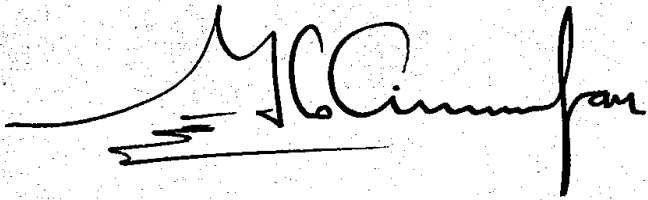
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de NABOR ANTONIO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ como deudor, LUZ ESPERANZA ROMÁN HERRERA como NUDA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE GARANTÍA y OSCAR ANTONIO DOMÍNGUEZ RENDÓN como USUFRUCTUARIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE GARANTÍA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el PAGARE No. 7080084564, incluidas las COSTAS PROCESALES.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-23847 de la Oficina de II.PP de Anserma, Caldas. Para la efectividad de la medida, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma.

Líbrese el oficio respectivo por la secretaría, el cual quedara a disposición de la parte interesada para que proceda a su remisión.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Liliana Mejía Franco', is written over a faint, dotted rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO

- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **074** del **03 de noviembre de 2020**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **04, 05 y 06 de noviembre de 2020**

Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **06 de noviembre de 2020** a las 5:00 p.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria